



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

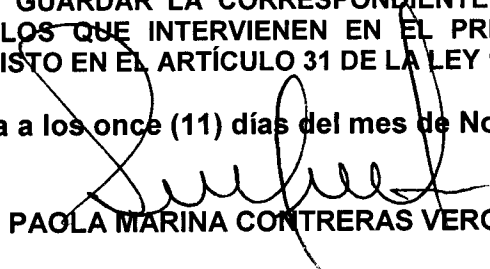
Que mediante auto calendado siete (7) de Noviembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2013-00228-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores TOMAS AQUINO ROPERO CAICEDO identificado con C.C. N° 5.467.317 de Ocaña (N.S.) y su compañera permanente MARIA VITELMA PINO DE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 27.609.525 expedida en Tibú (N. de S.) en calidad de ocupantes al momento del desplazamiento, respecto del inmueble urbano ubicado en la calle 19 N° 14-16 del Barrio La Esperanza del Municipio de Tibú, identificado con cédula catastral No. 01-02-0065-0007-001 y folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual cuenta con un área de 184 m², según la georreferenciación realizada por la UAEGRTD y con las siguientes colindancias: **NORTE:** Del punto 3 al punto 4 en línea recta, dirección Noroeste con NIEVES CACERES GUERRERO en una longitud de 9,83 mts. **SUR:** Del punto 1 al punto 2 en línea recta, dirección Sur-occidente con calle 19 en una longitud de 9,9 mts. **ORIENTE:** Del punto 4 al punto 1 en línea recta, dirección Sur con YOLANDA MOLINA en una longitud de 18,7 mts. **OCIDENTE:** Del punto 2 al punto 3 en línea recta dirección Nor-Occidente con MARIA SANCHEZ en una longitud de 18,7 mts., el cual hace parte de un lote de mayor extensión identificado con cédula catastral No. 01-02-0065-0007-000 que pertenece al Municipio de Tibú.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de Noviembre de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Secretaría

